



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 16 de Febrero de 2018

**OFICIO N° 051 -2018-VMI/MC**

Señora  
**ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES**  
Viceministra de Comunicaciones  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Jr. Zorritos 1203  
Cercado de Lima.-

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

<b>REGISTRO N°: E-048177-2018</b>
<b>FECHA Y HORA: 2018/02/19 14:56:51</b>
<b>REGISTRADOR: RUTHY ANABELLA BERAUN NINA</b>
Revisa tus trámites en nuestro <a href="http://www.mtc.gob.pe/sdt">www.mtc.gob.pe/sdt</a>

**Referencia : OFICIO N° 017-2018-MTC/03**

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita comentarios y aportes a la propuesta normativa pre publicada, sobre el Código de Ética de los servicios de radiodifusión.

En ese sentido, se remite el INFORME N° 000002-2018-ZVA/DEDR/DGCI/VMI/MC, de la Dirección de Diversidad Cultural que contiene la información sobre el Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 98°, 100°, 101°, 102°, 103° 104° y 105° del Reglamento de la Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión, referido al Código de Ética.

Agradeciendo su atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

**Ministerio de Cultura**

Alfredo Luna Briceño  
Viceministro de Interculturalidad

(ALB/mna/ruo)





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 13 de Febrero de 2018

## INFORME N° 00002-2018-ZVA/DEDR/DGCI/VMI/MC

**A :** REINA DEL VALLE UZCATEGUI OVIOL  
Dirección De Diversidad Cultural Y Eliminación De La Discriminación Racial

**De :** ZADHIT VELASQUEZ APARICIO  
Dirección De Diversidad Cultural Y Eliminación De La Discriminación Racial

**Asunto :** Opinión sobre Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 98°, 100°, 101°, 102°, 103° 104° y 105° del Reglamento de la Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión, referido al Código de Ética.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000026-2018/DEDR/DGCI/VMI/MC (06FEB2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, remitir el informe que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 98°, 100°, 101°, 102°, 103° 104° y 105° del Reglamento de la Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión, referido al Código de Ética.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 017-2018-MTC/03 de fecha 25 de enero de 2018, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó la opinión del Viceministerio de Interculturalidad sobre la propuesta de modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.
- 1.2. En este sentido, de conformidad con las funciones asignadas a la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la discriminación Racial (DEDR) en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, de "emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia" (artículo 88 numeral 88.9) se emite el presente informe sobre el referido proyecto normativo.
- 1.3. Si bien el proyecto contempla la modificación de varios artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, todos ellos relacionados a la regulación de los Código de Ética que rigen los servicios de radiodifusión, el análisis y la opinión vertida en el presente informe será únicamente en relación a la modificación de los artículos 98°, 100° y 101°, así como la incorporación de los artículos 98°-A, 98°-B, 98°-C y 98°-D.

**II. ANÁLISIS*****Modificaciones al Reglamento******Modificación al artículo 98° relativo a la estructura del Código de Ética***

- 2.1. El proyecto de Decreto Supremo contempla la modificación del artículo 98° que actualmente señala que el Código de Ética “rige la programación de los servicios de radiodifusión” y propone que el texto disponga que este “rige las actividades del titular del servicio de radiodifusión”.
- 2.2. Si bien es cierto, la redacción propuesta traslada la responsabilidad al titular del servicio, es importante señalar que la contravención al Código de Ética está estrechamente vinculada al contenido a la programación. En ese sentido, el Código de Ética debe estar orientado a autorregular los contenidos bajo responsabilidad del titular del servicio.
- 2.3. Un claro ejemplo de la necesidad de que esta disposición sea precisa sobre la responsabilidad del titular respecto de los contenidos que se difunden es la posición adoptada por la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. “Frecuencia Latina” (titular del servicio) en diversos procesos judiciales por la emisión del programa La Paisana Jacinta, respecto del cual alega no tener responsabilidad alguna debido a que este constituye la libre creación de una persona ajena al canal.<sup>1</sup>
- 2.4. En ese sentido, conforme a la normativa actual, el titular del servicio de radiodifusión no asume la responsabilidad por los efectos que pudiera tener el contenido de la programación en la sociedad y/o en el detrimento de los derechos fundamentales de la persona humana, reconocidos y amparados en la Constitución y en la propia Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión. Sin embargo, la propuesta de redacción que contiene el proyecto de norma limita el alcance de la regulación del Código de Ética a las actividades del titular del servicio, manteniendo la desvinculación entre los contenidos de la programación y la responsabilidad del medio de comunicación que los difunde.
- 2.5. Por tanto, consideramos que la modificación del artículo 98°, relacionado a la estructura del Código de Ética y sus alcances, debe establecer taxativamente la responsabilidad del titular del servicio por los contenidos de la programación que contravengan el Código de Ética y las disposiciones normativas y constitucionales que garantizan derechos fundamentales.
- 2.6. Por otra parte, el artículo 98° señala expresamente cuáles son las disposiciones que deben contener los Códigos de Ética, respecto de los cuáles se propone la modificación en los siguientes términos:

<b>Texto actual</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
1. Principios del Servicio de Radiodifusión.	1. Principios del Servicio de Radiodifusión.

<sup>1</sup> Expediente N° 1317-2015-0-2101-JM-CI-03 y Expediente N° 00798-2014-0-1001-JM-CI-01, ambos procesos constitucionales contra Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A.



<ol style="list-style-type: none"><li>2. Finalidad del Servicio de Radiodifusión.</li><li>3. Clasificación de los programas.</li><li>4. Franjas horarias</li><li>5. Producción Nacional Mínima.</li><li>6. Mecanismos para brindar información oportuna sobre los cambios en la programación.</li><li>7. Mecanismos para solución de quejas o comunicaciones del público relacionadas con la programación, aplicación del Código de Ética y/o ejercicio del derecho de rectificación.</li><li>8. Los mecanismos de solución de quejas podrán implementarse en forma individual o asociada, indicándose el área o persona responsable del cumplimiento de dicha función.</li><li>9. Cláusula de conciencia.</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>2. Finalidad del Servicio de Radiodifusión.</li><li>3. Inicio y fin de la franja horaria</li><li>4. Producción Nacional Mínima.</li><li>5. Mecanismos para brindar información oportuna sobre los cambios en la programación.</li><li>6. Modalidades para la presentación de quejas por el incumplimiento del Código de Ética.</li><li>7. Procedimiento para la atención de quejas</li><li>8. Cláusula de conciencia</li></ol>
--	--

- 2.7. Es importante señalar que la Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión norma los servicios de radiodifusión y establece los principios que rigen la prestación de los mismos. En ese sentido, dispone que los servicios de radiodifusión, sonora y de televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la ley (artículo 33).
- 2.8. Asimismo, dispone que en nuestro país los medios de radiodifusión cuentan con un mecanismo de autorregulación a través de un Código de Ética que establece los principios que rigen sus actividades. El contenido del Código de Ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la Ley de Radio y Televisión, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos (artículo 34°).
- 2.9. En consecuencia, los titulares de servicios de radio y televisión, deben regir sus actividades conforme dicho código en los que se debe incluir, entre otros, aspectos sobre la programación, franja horaria, mecanismos concretos de autorregulación y mecanismos para resolver quejas y comunicaciones de los usuarios.
- 2.10. Finalmente, el Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión establece que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, los que tiene por finalidad satisfacer necesidades de información, conocimiento, cultura, educación y entretenimiento de las personas, ello en el marco del respeto de los derechos fundamentales y la promoción de valores humanos y de la identidad nacional (Artículo III Título Preliminar).
- 2.11. Al respecto, es innegable que los medios de comunicación constituyen un canal poderoso para promover la igualdad fáctica entre las personas y la diversidad cultural y la convivencia democrática.



- 2.12. Sin embargo, los medios de comunicación, por su alcance masivo, pueden también constituirse en tribuna para la promoción de discursos que afectan gravemente la forma en la que nos reconocemos y valoramos como miembros de una sociedad diversa, pero sobre todo una sociedad marcada por las brechas y la desigualdad.
- 2.13. Las evidencias dan cuenta de que los medios de comunicación han devenido en espacios que legitiman y perpetúan la discriminación, especialmente aquella motivada por criterios étnico-raciales, que son validados en el imaginario común a través de representaciones que reproducen y refuerzan estereotipos y prejuicios.
- 2.14. En el año 2017, el Ministerio de Cultura elaboró un diagnóstico situacional sobre discriminación étnico-racial en medios de comunicación. El mencionado documento dio cuenta de diversos estudios sobre el tema, entre los cuales destaca la encuesta realizada por ESAN según la cual el 57% de personas encuestadas cree que los medios de comunicación (como la televisión) promueven la discriminación<sup>2</sup>. Asimismo, el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV) señala que el 74% percibe que en la radio y la televisión se transmiten contenidos discriminatorios y que el 73% de peruanos opina que la televisión reproduce contenidos racistas.<sup>3</sup>
- 2.15. En atención a ello, se puede afirmar entonces que el Código de Ética demarca los principios y directrices que rigen el servicio de radiodifusión, los cuáles, en consenso, constituyen el marco bajo el cual opera la autorregulación. Pero esta potestad auto regulatoria propia de los Estados democráticos que rige, además, en concordancia con los principios que garantizan la libertad de expresión; no puede ser ejercida arbitrariamente, sino que debe enmarcarse en aquellos principios promovidos y garantizados por la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y las normas vigentes sobre la materia.
- 2.16. Por tanto, resulta necesario que la norma que reglamenta la Ley de Radio y Televisión señale de manera explícita que el Código de Ética incorpore el principio de la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad. Asimismo, que se disponga como principios rectores del servicio de radiodifusión la no discriminación y la *valoración positiva de la diversidad cultural de los peruanos y peruanas*. Incorporar estos principios es fundamental pues contribuye con el reconocimiento de la existencia de una sociedad que no es homogénea porque está compuesta por ciudadanos(as) de distinto *origen, identidades, formas de organización, sistemas de valores, costumbres y manifestaciones artísticas*; y que *hay ciudadanos y/o grupos que han sido históricamente excluidos de los procesos de producción y representación promovidos por Estado y los medios de comunicación*.
- 2.17. Para tales efectos proponemos el siguiente texto:

*“Artículo 98° Estructura del Código de Ética.- en el marco de lo dispuesto en la Ley y en el artículo precedente, el Código de Ética rige los contenidos de la*

<sup>2</sup> ESAN y Ministerio de Justicia, 2013 *Encuesta para medir la percepción de la población peruana en relación a los derechos humanos*.

<sup>3</sup> CONCORTV. *Estudio de actitudes, hábitos y opinión sobre la radio y televisión*. Lima, 2013 y CONCORTV. *Regreso de la 'Paisana Jacinta' a la TV genera polémica*. 26 de marzo del 2014



programación emitida por los servicios de radio difusión bajo responsabilidad del titular del servicio; en tal sentido contiene disposiciones sobre lo siguiente:

1. Principios del servicio de Radiodifusión, entre los cuáles deberá consignar como mínimo el principio de la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; la valoración positiva de la diversidad cultural y la no discriminación su reconocimiento como pilar de la convivencia democrática.
2. Finalidad del Servicio de Radiodifusión.
3. Inicio y fin de cada franja horaria,
4. Producción Nacional Mínima,
5. Mecanismos para brindar información oportuna sobre los cambios en la programación.
6. Modalidades para la presentación de quejas por el Código de Ética.
7. Procedimiento para la atención de quejas
8. Cláusula de conciencia.”

### **Modificación del artículo 100° sobre presentación del Código de Ética**

- 2.18. El artículo 100° vigente contiene las disposiciones relativas a la presentación del Código de Ética. En ese sentido establece dos opciones: i) la aprobación de un Código de Ética, individual o colectivo y ii) el acogimiento al Código de Ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.19. Según lo dispuesto en el texto actual de la norma, en caso de no realizar ninguna de las acciones antes descritas, en la forma y plazos establecidos por el Reglamento, el titular del servicio de radiodifusión se someterá al Código de Ética que apruebe el Ministerio, con opinión del CONCORTV, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan.
- 2.20. Si bien la propuesta de modificación contenida en el proyecto de Decreto Supremo, mantiene los supuestos antes señalados y los plazos para su implementación, dispone que, en caso el titular del servicio presente un Código de Ética (de manera individual o asociada), este será presentado ante la Dirección de Autorizaciones para su verificación y aprobación, previa opinión de CONCORTV. Esta opinión no tendría carácter vinculante.
- 2.21. Al respecto es importante señalar que, por su naturaleza jurídica, CONCORTV no constituye un órgano de regulación ni de control, lo que ha sido un impedimento para exigir el cumplimiento de los Códigos de Ética y la creación de un sistema de queja efectiva y eficiente.
- 2.22. Sin perjuicio de ello, CONCORTV ha desarrollado propuestas que han mejorado el sistema de autorregulación y los códigos de ética, el cumplimiento del proyecto de comunicación, el mejoramiento de la calidad informativa, entre otros.
- 2.23. En ese sentido, si bien el texto propuesto señala expresamente que la opinión del CONCORTV no es vinculante para la Dirección de Autorizaciones, consideramos que es importante disponer que, al constituir la opinión del órgano técnico especializado en la materia, esta opinión formará parte del expediente.



- 2.24. Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión, la no presentación del Código de Ética constituye una infracción leve (artículo 55° literal e) que puede ser sancionada con una multa y, alternativamente, una amonestación (artículo 79°).
- 2.25. Es decir, que incumplir con la presentación del Código de Ética, documento que constituye el elemento esencial de la autoregulación de los medios y que garantiza que los servicios de radiodifusión se brindarán con respeto a los principios constitucionales y a los derechos fundamentales de la persona, amerita únicamente una multa o una amonestación.
- 2.26. Al respecto, es importante tener en cuenta que, de acuerdo al diagnóstico sobre discriminación en los medios de comunicación del Ministerio de Cultura, hasta diciembre del año 2015, existían 5325 estaciones de radio y televisión, 1332 de televisión y 3993 de radio (cifras de CONCORTV en sus estadísticas 2015), de los cuales el 56%, **NO** había cumplido con presentar su Código de Ética.
- 2.27. Es decir que, tras de doce años de vigencia de la Ley de Radio y Televisión, no se ha logrado que los titulares de los servicios de radiodifusión cumplan con lo dispuesto por la norma, lo que llama la atención sobre la necesidad de agravar las sanciones.

#### ***Modificación del artículo 101 sobre la publicidad del Código de Ética***

- 2.28. En relación a la publicidad del Código de Ética, el artículo 35° de la Ley N° 28278 establece que estos deben ser puestos en conocimiento del público, las formas y medios para cumplir con esta disposición están reguladas precisamente en el artículo 101° del Reglamento.
- 2.29. La propuesta de modificación suprime la obligación del titular del servicio de radiodifusión de publicar el Código de Ética a través de su programación, dentro del horario familiar; manteniendo únicamente la obligación de difundirlo a través de su página web, o medio de difusión alternativo.
- 2.30. Al respecto es importante acotar que, actualmente, el nivel de difusión de los Códigos de Ética es bastante limitado, lo que se refleja en el desconocimiento de la gente sobre los alcances de los mismos limitando la posibilidad de participación ciudadana.
- 2.31. Por otra parte, según la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones al 2016, elaborada por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), en el Perú, tres de cada cuatro familias peruanas tiene acceso a internet. Según el sondeo, la penetración de internet fijo o móvil en los hogares del país se ha triplicado entre el 2012 y 2016, pasando de 19.8% a 66.5%.
- 2.32. Sin embargo, aún existe una brecha importante en materia de acceso a internet, sobre todo en zonas rurales, donde además vive la población más vulnerable, debido a las condiciones de pobreza.
- 2.33. Precisamente, corresponde al Estado implementar las medidas necesarias para atender las necesidades de la población en condición de vulnerabilidad con el



objeto de minimizar brechas y garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad.

- 2.34. Suprimir la obligación de difundir el Código de Ética a través de la programación que se transmite dentro del horario familiar cierra toda posibilidad de conocer sobre los contenidos, alcances y disposiciones del Código de Ética a la población que no tiene acceso a internet, lo que afecta especialmente a los sectores más vulnerables del país.
- 2.35. En consecuencia, consideramos que dicha disposición, que establece la obligatoriedad de difundir el Código de Ética en la programación, debe mantenerse.
- 2.36. Por otra parte, ni la Ley N° 28278 ni su Reglamento establecen sanciones al incumplimiento de publicar el Código de Ética, ello a pesar que en ambas normas se dispone la obligatoriedad de su difusión al público, y que ello tiene como objetivo que los usuarios tengan conocimiento de los principios y lineamientos que rigen el servicio y que cuenten con un mecanismo de expresión cuando los contenidos de los medios no sigan los principios y lineamientos de la prestación de servicios de radiodifusión.
- 2.37. En ese sentido, consideramos que, además de regular las modalidades y medios para la publicación del Código de Ética, es necesario que el incumplimiento de su publicación sea tipificada como infracción y, por ende, sea plausible de una sanción, al constituir una contravención expresa de lo señalado en el artículo 35° de la Ley N° 28278 y a las disposiciones del artículo 101° de su Reglamento.

#### ***Incorporaciones al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión***

- 2.38. El proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión, propone la incorporación de los artículos 98-A, 98-B, 98-C y 98-D relativos a las modalidades y procedimiento para la presentación de quejas por incumplimiento al Código de Ética.
- 2.39. Consideramos de suma importancia la incorporación de estos dispositivos, en la medida que existe un evidente vacío en la normativa actual, pues de acuerdo al artículo 98° del Reglamento (vigente) el Código de Ética debe contener los mecanismos para solución de quejas o comunicaciones del público relacionadas con la programación, aplicación del Código de Ética y/o ejercicio del derecho de rectificación, sin establecer taxativamente las características, plazos, requisitos que deben tener estos mecanismos; salvo la indicación que estos pueden ser implementados de forma individual o asociada, indicándose el área o persona responsable del cumplimiento de dicha función.
- 2.40. Esta disposición se complementa con lo dispuesto en el artículo 157° del mismo Reglamento, que establece la obligación de atender las quejas y señala que una vez agotada la queja ante el titular el usuario puede recurrir en vía de denuncia ante el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.41. En ese sentido, de acuerdo a la norma vigente, basta con que el titular del servicio de radiodifusión encargue a una persona la responsabilidad de recibir y procesar las quejas de los usuarios sin que quede claro qué procedimiento se debe seguir



para agotar dicho procedimiento y, por ende, en qué momento el usuario estará facultado para recurrir vía denuncia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- 2.42. En esa línea, la propuesta normativa señala cuáles son las modalidades para la presentación de quejas que incluye la posibilidad de hacerlo de forma verbal y virtual, con la obligación del titular del servicio de otorgar al usuario un número de registro de su queja, lo que permite hacer un seguimiento al trámite de la misma. Con ello se da mayor transparencia al procedimiento y se permite al usuario conocer el estado de su reclamo y el cumplimiento de los plazos preestablecidos.
- 2.43. Una novedad que saludamos en la propuesta es la disposición que establece que la carga de la prueba, en relación al cumplimiento del Código de Ética, recae en el titular del servicio. De acuerdo a la exposición de motivos, es este último quien está en mejor posición para probar si sus acciones se encuentran de lo dispuesto en el Código de Ética y cuenta, además, con toda la información para acreditar sus alegaciones.
- 2.44. Esta incorporación es fundamental, toda vez que, en el tema que nos atañe, muchas veces la afectación al derecho a la igualdad y no discriminación, el desmedro a la dignidad, a la identidad cultural (entendida como el sentido de pertenencia a determinado grupo social construida en base a percepciones relacionadas a rasgos y/o manifestaciones culturales propias) no son visibles y sus efectos solo pueden ser medidos subjetivamente, pues constituyen un daño a los más íntimo de la persona humana.
- 2.45. En materia de discriminación motivada por criterios raciales o étnicos, la experiencia en relación a los procedimientos de queja ante los titulares de servicios de radiodifusión es bastante limitada. Esto guarda estrecha relación con el hecho de que uno de los principales problemas en la lucha contra el racismo y la discriminación étnico-racial es la normalización del problema y la ausencia de denuncias por tales hechos. Sin embargo, otro factor que influye es la ausencia o ineficiencia de mecanismos que brinden a la ciudadanía una atención efectiva de sus reclamos. Por tanto, la incorporación de un procedimiento de queja, detallado, claro y efectivo es un avance importante en la materia.
- 2.46. A ello, se suma la obligatoriedad de motivación en el pronunciamiento que resuelve la queja. Ello, tal como señala la exposición de motivos, es concordante con el derecho fundamental al debido proceso, el mismo que es aplicable a los procedimientos administrativos y procedimientos entre particulares. La uniforme y reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional garantiza que en todo proceso se deben respetar las garantías y principios procesales del plazo razonable, la doble instancia, la debida motivación, la proporcionalidad de la sanción, entre otros.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Por las consideraciones expuestas, consideramos que la propuesta normativa constituye un avance y fortalece el mecanismo de autorregulación, al incorporar de manera detallada la obligación de todo titular de servicios de radiodifusión de incorporar en el correspondiente Código de Ética las modalidades para la



presentación de quejas por parte de los usuarios y el procedimiento para la atención de las mismas.

- 3.2. Sin perjuicio de ello, consideramos también que, en base a las evidencias que dan cuenta de contenidos discriminatorios en los medios de comunicación, resulta necesario que la norma que reglamenta la Ley de Radio y Televisión señale de manera explícita que el Código de Ética incorpore el principio de la defensa de la persona humana, el respeto a su dignidad y al derecho a la igualdad y no discriminación. Asimismo, que se disponga como principio rector del servicio de radiodifusión la valoración positiva de la diversidad cultural y su reconocimiento como pilar de la convivencia democrática.
- 3.3. En relación a la presentación del Código de Ética, la modificación propuesta al artículo 100°, añade expresamente la no vinculatoriedad de la opinión vertida por CONCORTV. Si bien su naturaleza es consultiva, sus informes constituyen la opinión del órgano especializado en la materia, por tanto se sugiere que su opinión forme parte del expediente con el objeto de garantizar que esta será considerada por el órgano resolutorio al momento de tomar una decisión.
- 3.4. Por otra parte, consideramos que es pertinente evaluar la graduación de las infracciones en la Ley N° 28278, toda vez que, el incumplimiento de la presentación del Código de Ética se considera una infracción leve, y las sanciones se limitan a la aplicación de una multa o alternativamente una amonestación. Ello se ve reflejado en el alto nivel de incumplimiento por parte de los titulares de servicios de radiodifusión, pues según las cifras señaladas en el presente informe, al año 2015 el 56% de medios no había cumplido con dicha obligación.
- 3.5. En relación a las modificaciones propuestas para el artículo 101° consideramos que suprimir la publicidad del Código de Ética en la programación correspondiente al horario familiar restringe el acceso a dicha información a un sector de la sociedad que no tiene acceso a internet. Esto es importante debido a que las estadísticas reflejan que más del 30% de la población no cuenta con dicho servicio, principalmente en zonas rurales, lo que constituye una brecha que afecta a población en condición de vulnerabilidad. Tal como establece el artículo III de la Ley de Radio y Televisión, compete al Estado promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión especialmente en áreas rurales con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.
- 3.6. Asimismo, el incumplimiento de la publicación del Código de Ética no constituye una infracción en la Ley N° 28278, lo que limita seriamente el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la norma que la reglamenta, pues si bien el elemento que caracteriza la autorregulación es la potestad de establecer límites propios y plantear sus propios principios y valores éticos; ello no conlleva a que el Estado no ejerza su rol fiscalizador en aras de garantizar el respeto al marco normativo que garantiza los derechos fundamentales y los principios democráticos. En ese sentido, se sugiere considerar la eventual modificación de la Ley que regula los servicios de radiodifusión en lo concerniente a las infracciones cometidas por el titular del servicio e incluir el incumplimiento de publicar el Código de Ética.



- 3.7. En relación a las incorporaciones propuestas por el Decreto Supremo, relativos a los mecanismos y procedimiento de quejas, consideramos que estas constituyen un importante avance en materia y un elemento clave para promover la participación ciudadana, el pleno ejercicio de los derechos fundamentales a los usuarios y el fortalecimiento de una sociedad más democrática respetuosa de los valores y principios fundacionales del Estado.
- 3.8. Finalmente, y aunque excede la materia de la consulta específica, es importante mencionar que el rol del Estado en un sistema democrático no se agota en el fortalecimiento de los mecanismos de autorregulación de los medios de comunicación. Por lo cual, es preciso diseñar e implementar políticas intersectoriales para promover el ejercicio de los derechos ciudadanos en la producción y difusión de contenidos que visibilicen y/o auto representen la diversidad cultural, así como promuevan el consumo crítico de contenidos. Por ejemplo, a través del desarrollo de sistemas de formación y observatorios que involucren a diferentes actores de la sociedad civil –escuelas, centros de formación de comunicadores e investigación, organizaciones no gubernamentales, redes de comunicadores y/o medios locales y comunitarios, y gremios.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 5.1. Por lo expuesto, la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial encuentra que la propuesta contenida en Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 98°, 100°, 101°, 102°, 103° 104° y 105° del Reglamento de la Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión, referido al Código de Ética presenta observaciones de acuerdo a los motivos desarrollados en el presente informe.
- 5.2. Se recomienda remitir la presente opinión técnica al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, para su consideración y eventual remisión final al Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de considerarlo pertinente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle la muestra de mi especial consideración

Atentamente,

**Zadhít Velásquez Aparicio**  
Especialista Legal

(ZVA)



PERÚ

Ministerio de Cultura

I. ANTECEDENTES

II. ANÁLISIS

III. CONCLUSIONES

IV. RECOMENDACIONES

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)

C.c.

(ZVA)